CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nota N° 440 /GOC/2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020.

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

REF.: NOTA DNCP/DNC Nº 27033/2020 – "ADJUDICACION SEGUNDA ETAPA – ID N°379.637 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO.

Nos dirigimos a Uds., a los efectos de dar respuesta a la Nota DNPC de referencia:

1) **En atención a la protesta presentada por la firma Green S.A. Security como medida de prudencia administrativa, se procede a la no difusión del presente proceso licitatorio. Consideraciones Normativas: Res. DNCP N° 5.333 /20, Res. DNCP N° 5695/19 Art. 69, Ley N° 2051/03. Art. 83, Decreto N° 2992/19. Art. 171.**

   La firma Green S.A. Security solicita dejar sin efecto la protesta promovida por la misma, por lo cual la DNCP a través de la RESOLUCIÓN DNCP N° 6083/20, de fecha 18 de diciembre de 2020, formula el desistimiento de la protesta promovida y, en consecuencia, ordena el cierre de la misma.

Por lo tanto, solicitamos la emisión del Código de Contratación correspondiente, teniendo en cuenta los compromisos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, posterior a la emisión de lo solicitado.

Aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

ING. OSCAR MORINIGO
GERENTE
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN DNCP N° 6083/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.18 12:21:54 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	379637
Procedimiento de Contratación:	Licitación Publica Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Servicio de seguridad y vigilancia-segundo llamado.
Entidad Convocante:	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Protestante:	Green S.A. Security.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Andrómeda Security S.A.
Tema:	Desistimiento.

RESULTADO

1. Tener por formulado el desistimiento de la protesta promovida, y, en consecuencia, ordenar el cierre de la misma.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna su descalificación e indica que no ha sido notificado sobre la visita técnica y que cumple con todos los requerimientos del PBC.

Posteriormente la recurrente ha formulado su desistimiento.

OTRAS PRESENTACIONES:

4/12/2020 N° de Expediente: 889 Protestante: Green Security S.A

Que, a través del presente escrito, acudo ante el Juzgado, a los efectos de **SOLICITAR DEJAR SIN EFECTO LA PROTESTA** promovida por la firma a la cual represento, mencionando que la misma se debe ante la Contestación de la UOC de la Convocante y con el fin de demostrar que no estamos para entorpecer ningún proceso, la intención fue solo la de pedir que se haga justicia.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.-

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

Por Resolución N° 572/2020 se ha abrogado la Resolución DNCP N° 5702/2019, y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma Green Security impugna su descalificación e indica que es la oferta más ventajosa y que otorga cumplimiento al PBC conforme documentos que adjunta, señala que existen errores al momento de evaluación, puntualmente en lo que se refiere a la visita de la Convocante, al tener en el momento los vehículos- patrulleras, parados en la oficina administrativa sin realizar sus funciones de patrullaje, aguardando a que llegue la visita técnica, teniendo en cuenta que no han comunicado el día de la verificación, así también no han demostrado con un documento el nombres de personas encargadas de dicha visita para poder abrir y mostrar las armas, en vista del peligro que implica.

Posteriormente la firma protestante se ha presentado a **DESISTIR** de la impugnación planteada. En el art. 166 del Código Procesal Civil[1], aplicable en virtud a lo establecido en el art. 8 de la Ley N° 2051/03[2], establece que el actor puede desistir de la acción en qualquier etapa del procedimiento.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones citadas en las normativas arriba mencionadas, corresponde **TENER POR FORMULADO EL DESISTIMIENTO** de la empresa **LIBRA PARAGUAY S.A** y en tal sentido dar por concluida la protesta en el marco del proceso de contratación de referencia.

[1] "En cualquier estado de la causa el actor puede desistir de la acción que haya promovido. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso e implica la renuncia al derecho respectivo. El Juez se limitará a examinar si el desistimiento procede por la naturaleza del derecho en litigio y a dar por terminado el proceso en caso afirmativo. Para desistir de la acción no es necesario la conformidad de la parte contraria".

[2] **"LEGISLACIÓN SUPLETORIA.** En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y además disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicados supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el **Código Procesal Civil"**.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

18/11/2020 N° de Expediente: 889 Protestante: Green S.A Security

APERTURA:

Res. DNCP N°5333/20 y A.I N°1782/20.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Apertura de Protesta - N° 14101/20 - Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Apertura de Protesta - N° 14102/20 - Andrómeda Security S.A. Cerrado

Apertura de Protesta - N° 14103/20 - GREEN S.A SECURITY

CONTESTACIONES:

Fecha: 25/11/2020 Parte: Comisión Nacional de Telecomunicaciones